



ACUERDO NÚMERO 11

POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO NUMERO PC-1/2014 Y LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTE PARA LA INTEGRACION LA COMISION ORDINARIA DE FOMENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 29 de junio de 2011 el Congreso del Estado aprobó el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación.

En misma fecha, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme a su artículo primero transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.

2.- Mediante el citado Decreto modificatorio del Código Electoral para el Estado de Sonora se adicionó una fracción XLII al artículo 98 de dicha legislación electoral, disposición que facultó al entonces Consejo Estatal Electoral para conformar la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, con el fin de cumplir con su atribución de dar curso a las solicitudes de participación ciudadana que se presenten ante el Consejo.

3.- Conforme a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene competencia para dar trámite a las solicitudes de plebiscito y referéndum que se le presenten, organizar, realizar y vigilar el desarrollo de los procesos correspondientes que procedan y notificar a las autoridades los resultados de los mismos para los efectos legales conducentes.

4.- En sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2011, el entonces Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 38 sobre Propuesta que Presenta el Consejero Presidente del entonces Consejo Estatal Electoral para la Reintegración de las Comisiones Ordinarias del Consejo, mediante el cual se integraron las Comisiones Ordinarias de Fiscalización, de Administración, de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación y de Organización y Capacitación Electoral, quedando únicamente pendiente de integrarse la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana.

5.- Mediante Acuerdo número 48, emitido en la sesión de Pleno celebrada el 14 de diciembre del dos mil once, el entonces Consejo Estatal Electoral designó, entre otros Directores Ejecutivos, al Titular de la Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana, el cual tendrá a su cargo auxiliar a la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana en el ejercicio de sus funciones relativas a la tramitación, organización, realización y vigilancia del desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum que se soliciten ante el Consejo.

6.- Con fecha 17 de enero de 2012, el entonces Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número PC-1/2012 "Por el que se crea e integra la comisión ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral de Sonora.", mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha de 23 enero de 2012.

7.- Mediante Acuerdo número 26 de fecha 10 de marzo de 2012, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de febrero del año 2012 que emitió la Sala Superior del Tribunal señalado dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SUP-JRC-10/2011, este órgano electoral realizó las adecuaciones necesarias en el reglamento de este Consejo para integrar a los Comisionados de los partidos políticos al funcionamiento de la Comisión de mérito.

8.- Con fecha 14 de marzo de 2014, la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral de Sonora emitió el ACUERDO NÚMERO PC-1/2014, "POR EL QUE SE TERMINA LA DURACIÓN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FOMENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SONORA", cuyo punto resolutivo SEGUNDO, se establece se informe el acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por conducto de la Presidente del organismo para los efectos legales a que haya lugar.

9.- Mediante oficio número COPC/02/2014 de fecha 24 de marzo de este el Mtro. Francisco Javier Zavala Segura remitió a la Presidencia de este Consejo el Acuerdo referido en el punto anterior.

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

III.- Que el artículo 86, último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora en correlación con el diverso 9 fracción V del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones, los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana funcionará en Pleno y en Comisiones.

Por su parte, el artículo 94 del Código señala que el Consejo contará con las Comisiones Ordinarias de Fiscalización, de Monitoreo de Medios de Comunicación, de Organización y Capacitación Electoral, y de Administración, las cuales tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina dicho Código y el reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal.

Asimismo, la disposición legal antes citada dispone que cada comisión ordinaria del Consejo se integrará por tres consejeros designados por el Pleno, que cada comisión elegirá de entre sus miembros al presidente de la misma y que ningún consejero podrá presidir más de una comisión, ni será a la vez Presidente del Consejo y de una comisión.

IV.- Que en relación con el artículo 94 del Código Electoral, el artículo 16 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, señala que

el objeto de las comisiones ordinarias radica en su función dictaminadora en los asuntos de su competencia asignados por el Consejo y la ley, a efecto de someter el proyecto de dictamen correspondiente al Pleno, para que éste determine lo que proceda, así como resolver los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto por el reglamento.

En cuanto al funcionamiento de las Comisiones, el artículo 21 del Reglamento mencionado establece que éstas celebrarán el número de sesiones o de trabajo que sean necesarias para el tratamiento de los asuntos relacionados con sus atribuciones, sesiones que serán convocadas por el Presidente de la comisión respectiva.

Por otra parte artículo 22 del Reglamento en comento prevé que en las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones, participará el titular de la dirección ejecutivo que corresponda, quien fungirá como secretario de la comisión respectiva.

V.- Que el artículo 98, fracción LVII, del Código Estatal Electoral establece como atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conformar la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana para cumplir con la competencia que en esa materia le otorga la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora.

VI.- Que conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, los comisionados de los partidos políticos, alianzas o coaliciones no podrán concurrir ni participar en las reuniones de trabajo que lleve a cabo el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el desahogo de la tramitación, organización, desarrollo, cómputo y participación en los instrumentos de participación ciudadana de su competencia.

En ese sentido, y atento a lo dispuesto por los artículos 3 del Código Electoral y 5 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, es de interpretarse que la creación de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana debe ser considerada como parte de los trabajos que este Consejo debe llevar a cabo para la tramitación, organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana de su competencia.

VII.- Que de conformidad con las disposiciones antes invocadas, el día 17 de enero de 2012, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número PC-1/2012 mediante el cual creó e integró la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, quedando integrada por los consejeros electorales Mtro. Francisco Javier Zavala Segura (Presidente), Lic. Sara Blanco Moreno (Integrante), e Ing. Fermín Chávez Peñuñuri, (Integrante) y como

secretario el Titular de la Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana de este Consejo.

VIII.- Mediante Acuerdo número 26 de fecha 10 de marzo de 2012, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de febrero del año 2012 que emitió la Sala Superior del Tribunal señalado dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SUP-JRC-10/2011, aprobó el citado Acuerdo en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO.- *En cumplimiento a la sentencia que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal dentro del juicio de revisión constitucional SUP-JRC-10/2011, el veintinueve de febrero del año en curso, se acuerda reformar y adicionar el artículo 69 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, en los términos previstos en el considerando VI del presente Acuerdo.*

Ahora bien, el considerando VI citado en el punto de Acuerdo Primero del mencionado Acuerdo 26, cita lo siguiente:

CONSIDERANDO

VI.- A fin de dar cumplimiento a la resolución de mérito, este Consejo Estatal Electoral determina procedente reformar la fracción I y IV del artículo 69, y adicionar a dicho precepto un párrafo segundo, del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 69.- ...

I.- Integrar el Consejo o el Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso;

II a III.- ...

IV.- Participar en los trabajos de las comisiones ordinarias y especiales, que integre el Consejo, de conformidad con el Código y el presente Reglamento;

V a VII.- ...

Los partidos políticos, alianzas o coaliciones tendrán derecho de nombrar un representante propietario y un suplente ante cada mesa de participación ciudadana

que se constituya para recibir la consulta en los procesos de plebiscito y de referéndum que lleve a cabo el Consejo."

Lo anterior derivó de los puntos resolutiveos de la sentencia referida dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SUP-JRC-10/2011, en el cual se determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se inaplica en el caso particular, lo dispuesto en los artículos 10 y 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo número 11, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Sonora el veinte de enero de dos mil doce, que modifica diversas disposiciones del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, **para los efectos** precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

TERCERO. Se vincula al Consejo Estatal Electoral de Sonora, por conducto de su Presidente, a que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le notifique la presente ejecutoria, ordene a quien corresponda, se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el **Considerando NOVENO de este fallo, así sus puntos resolutiveos; y dentro de las veinticuatro horas a que se haya realizado lo anterior, lo informe a esta Sala Superior, acompañando la documentación que justifique su dicho."**

En el Considerando Noveno de la ejecutoria de mérito, en su parte conducente, se establecieron los siguientes efectos de la misma:

"2. Se revoca el Acuerdo número 11, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Sonora el veinte de enero de dos mil doce, que modifica diversas disposiciones del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, **para efectos** de que dicho Consejo modifique el Reglamento referido en los términos siguientes:

Respecto de la **fracción I del artículo 69**, deberá suprimir la frase que dicta: "excepto cuando, en el caso del Consejo, este trate asuntos o temas en materia de participación ciudadana".

Respecto de la **fracción IV del artículo 69**, deberá suprimir la frase que dicta: "excepto en la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, en cuyos trabajos y sesiones no podrán intervenir".

Deberá adicionar una disposición reglamentaria en la que se prevea expresamente la figura de los representantes de partidos políticos, alianzas y coaliciones ante las mesas de participación ciudadana."

Lo anterior se cita con la finalidad de que dichas modificaciones sean consideradas al momento de la nueva integración y funcionamiento de la Comisión de mérito.

IX.- Entre las atribuciones reglamentarias con que cuenta la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, está la de proponer para su aprobación, el proyecto de integración de las comisiones ordinarias en términos de la normatividad electoral, lo que se encuentra previsto en el artículo 11 fracción VIII del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

X.- Para la creación e integración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, conformada por tres consejeros electorales propietarios de entre los cuales se elegirá a su Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 94 del Código Electoral, este Consejo estima que no debe ser obstáculo lo establecido en la disposición legal precitada, en el sentido de que "ningún consejero podrá presidir más de una comisión, ni será a la vez Presidente del Consejo y de una comisión", conforme a la cual cuatro de los consejeros electorales propietarios presiden, cada uno, las comisiones con que actualmente cuenta el Consejo, a decir, la de Fiscalización, de Monitoreo de Medios de Comunicación, de Organización y Capacitación Electoral y de Administración y la Consejera Presidente del Consejo no preside ninguna comisión, como tampoco la disposición legal citada puede impedir que uno de los consejeros que integran el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, incluido su Presidente, pueda conformar y presidir la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana.

Lo anterior se desprende de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 94 y 98, fracción LVII, del Código Electoral Estatal, y artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, así como de la finalidad y espíritu del Decreto modificatorio de diversas disposiciones de dicha codificación electoral y que crea la ley mencionada, aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados el 1 de julio del 2011.

De acuerdo con la adición de la fracción LVII al artículo 98 del Código Electoral, que establece como atribución del Consejo Estatal conformar la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, que dicho órgano electoral contará con cinco Comisiones Ordinarias, en lugar de las cuatro que prevé la actual redacción del artículo 94, adición que evidentemente introduce una modificación a lo previsto en esta última disposición legal (Que no fue contemplada expresamente por el H.

Congreso por omisión legislativa) no sólo en cuanto al número de Comisiones Ordinarias, sino también en lo relativo a las limitaciones respecto a quiénes pueden presidirlas.

La limitación referida consistente en que "ningún consejero podrá presidir más de una comisión, ni será a la vez Presidente del Consejo y de una comisión", dicha normatividad estaba conforme con la disposición relativa a que el Consejo debía contar con cuatro comisiones ordinarias, con lo cual, al excluir al Presidente para presidir alguna comisión, se aseguraba que cada uno de los cuatro consejeros restantes presidiera una comisión; así, cada uno de los consejeros presidiría uno de los órganos importantes a través de los cuales el Consejo ejerce sus funciones: Presidencia y las cuatro comisiones antes señaladas.

Sin embargo, con la adición de la fracción LVII al artículo 98 del Código Electoral, dicha limitación ya no puede seguir vigente, pues ello iría en contra no sólo de la finalidad del legislador al aprobar la adición señalada, sino también en contra de la operatividad de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana y del Consejo mismo, pues no podría funcionar para cumplir con las funciones que el Consejo tiene asignadas, si no se puede designar a uno de los consejeros para que presida sus sesiones y reuniones de trabajo, aún más, no se podría dar vigencia jurídica a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, en lo que le concierne al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en razón de que no tendría una Comisión debidamente integrada, como un órgano con su correspondiente competencia en la materia dentro del organismo electoral.

De esa forma, es dable hacer una interpretación conforme con las disposiciones antes señaladas, en el sentido de que al contar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con cinco comisiones ordinarias, éstas pueden ser integradas por los consejeros electorales quienes deben contar con las mismas oportunidades de presidir una de ellas; consecuentemente, con el fin de que la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, sea integrada y funcione conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ésta puede ser presidida por el Consejero Electoral Estatal que actualmente no presida alguna comisión, que en este caso sería la Consejera Presidente del Consejo, considerando además que el ejercicio de las funciones de la Presidencia en forma alguna se contraponen a las funciones de presidir la comisión señalada.

Derivado de lo anterior, es que no se considera necesario dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 fracción VII y 17 primer párrafo del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, toda vez que tal y como se señaló en párrafos precedentes, al existir la limitante de que no pueden los consejeros electorales propietarios presidir más de una comisión ordinaria, al

momento de que los consejeros emitan su voto para aprobar, en su caso, la reintegración de la citada Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, se estaría aprobando consecuentemente que sea la Consejera Presidente del Consejo, quien presida dicha comisión.

De lo anterior, resulta necesaria la integración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana como órgano de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y a través de la cual se realizarán las actividades de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana que se tramiten ante el Consejo por la ciudadanía y las autoridades competentes para ello, asimismo tendrá a su cargo aprobar administrativamente los proyectos de programas y dictámenes relativos al fomento de la participación ciudadana, a la procedencia de las solicitudes de plebiscito o referéndum, a la validación de sus resultados, para someterlos a la determinación del Pleno del Consejo, así como el ejercicio de las demás funciones que se establezcan en las disposiciones reglamentarias que regulan el funcionamiento del Consejo y el desarrollo de los procesos de participación ciudadana.

XI.- Que con 17 de marzo de 2014, la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo número PC-1/2014, en el cual se propusieron los considerandos y se resolutive siguientes:

Considerandos

VI.- *Entre las atribuciones reglamentarias con que cuenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, está la de proponer para su aprobación, el proyecto de integración de comisiones ordinarias en términos de la normatividad electoral, lo que se encuentra previsto en el artículo 11 fracción VIII del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal, sus Comisiones, los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.*

VII.- *Que de conformidad con las disposiciones antes invocadas, resulta necesaria la creación e integración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana como Órgano de este Consejo Estatal Electoral y a través de la cual se realizarán las actividades de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana que se tramiten ante el Consejo por la ciudadanía y las autoridades competentes para ello, asimismo tendrá a su cargo aprobar administrativamente los proyectos de programas y dictámenes relativos al Fomento de la Participación ciudadana, a la procedencia de las solicitudes de plebiscito o referéndum, a la validación de sus resultados, para someterlos a la determinación del Pleno del Consejo, así como el ejercicio de las demás funciones que se establezcan en las disposiciones reglamentarias que regulan el funcionamiento del Consejo y el desarrollo de los procesos de participación ciudadana.*

VIII.- De acuerdo con la adición de la fracción LVII al artículo 98 del Código Electoral, que establece como atribución del Consejo Estatal conformar la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, dicho Órgano Electoral contara con cinco Comisiones Ordinarias, en lugar de las cuatro que prevé la actual redacción del artículo 94, adición que evidentemente introduce una modificación a lo previsto en esta Última disposición legal (que no fue contemplada expresamente por el Congreso por omisión legislativa) no solo en cuanto al número de Comisiones, sino también en lo relativo a las limitaciones respecto a quienes presidirlas.

IX.- Conforme a lo vertido en los considerandos anteriores con fecha diez y siete de enero del dos mil doce, mediante acuerdo PC 1/2012 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral se creó e integró:

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura (Presidente)

Lic. Sara Blanco Moreno (Integrante)

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri (Integrante)

X.- De conformidad con el artículo 94 del Código Electoral para el Estado de Sonora se señala que las comisiones ordinarias tendrán una duración de dos años sin que el presidente de la misma pueda ser reelecto, motivo por el cual la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana ha cumplido la temporalidad de su función y rendido su informe de trabajo bianual ante esta Comisión, es por ello que la Comisión en cita ha concluido debiéndose informar al pleno de este organismo electoral su terminación para los efectos legales correspondientes.

XI.- En mérito de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 64 Fracción XXXV Bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, 1, 3, 84, 86, 94, 98 Fracciones I, XXII, XLV y LVII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, artículos 1, 7 Fracción V, y 10 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y 1, 2, 3, 9 fracción V, 10 fracción II, 11 fracción VIII, 13, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento que Regula el Funcionamiento de Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba la terminación de la duración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, en los términos precisados en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI de los considerandos del presente Acuerdo.

Segundo.- Infórmese del presente Acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por conducto de la Presidente del organismo para los efectos legales a que haya lugar, así como al Secretario de la Comisión el Titular de la Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana.

XII.- En virtud de lo anterior y habiéndose electo nueva Consejera Presidente, y toda vez que la Comisión Ordinaria concluyó sus labores, se presenta la propuesta de la Consejera Presidente de este Consejo a efecto de que la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora se reintegre y quede debidamente conformada para que cumpla con las funciones que tiene conferida por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se propone que los Consejeros Electorales Propietarios se integren a la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para que ésta quede conformada de la siguiente forma:

COMISION	NOMBRE	INTEGRACION
Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana	Lic. Sara Blanco Moreno	Presidente
	Ing. Fermín Chávez Peñúñuri	Integrante
	Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez	Integrante

XIII.- En mérito de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 64 fracción XXXV Bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, 1, 3, 84, 86, 94, 98 fracciones I, XXII, XLV y LVII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, artículos 1, 7 fracción V, y 10 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y 1, 2, 3, 9 fracción V, 10 fracción II, 11 fracción VIII, 13, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número PC-1/2014 de fecha 17 de marzo de 2014 emitido por la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana de este Consejo, en los términos previstos en el considerando XI del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la propuesta presentada por la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a la reintegración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana de este Consejo, en los términos previstos en el considerando XII del presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el estrado y en la página de internet del Consejo y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento del Órgano de Control Interno de este Consejo para que le dé seguimiento a la entrega-recepción de la Comisión a su nuevo presidente, así como a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Consejo, a quienes deberán agregarse copias para los efectos administrativos a que haya lugar.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de marzo del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**


Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Presidente


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Electoral


Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral


Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral


Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria